

# GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta cludad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Païs, Calle de l'ALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periodico.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...Suscritores forzosos.....

particulares...

o Ra. franco de porte

# 1. SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. Ultramar.—Núm. 286.—Escmo. Sr.—He dado conta á la Reina del espediente instruido con motivo de las contradicciones que para su ejer-cicio esperimenta el Ministerio público en la Isla de Cuba, y con objeto de definir las relaciones del mismo con los tribunales y juzgados de las provincias de Ultramar. Enterada S. M. y considerando tanto la esencial analogía que existe entre la organizacion de dicho Ministerio en las mencionadas provincias y el que tiene en la Pemissala, como la conveniencia de aplicar à esos tominios las disposiciones vigentes en España, segun las cuales los funcionarios que constituyen unel Ministerio, nunca deben estar subordinados. quel Ministerio, nunca deben estar subordinados n la parte disciplinaria á los jueces y tribu-ales, sino à sus Superiores gerárquicos y bajo la dependencia del Gobierno Supremo, considesando que estos principios ya esplícitamente con-signados en la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, al paso que en nada amenguan el poder 5 prerogativas de los tribunales, dejan al Miy prerogativas de los tribunales, dejan al Ministerio público la independencia necesaria para ejercer sus importantes deberes con la dignidad y desembarazo convenientes, ha tenido à bien risolver, oida en consulta la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, que se observen en las provincias de Ultramar las disposiciones de la Real órden de 1.º de Mayo último y el artículo 20 del Real decreto de 9 de Abril de 1858, á que hacen referencia, espedidas una y otro por el Ministerio de Gracia y Justicia; declarando que la dependencia del Ministerio pósr otro por el Ministerio de Gracia y Justicia; declarando que la dependencia del Ministerio pú-blico del Gobierno de la Reina, se entienda con este Departamento de mi cargo. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1862.—O'Donnell...

8r. Gobernador Superior Civil de las Islas Filia.

Manila 15 de Setiembre de 1862.-Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden y a los efectos correspondientes, comuníquese, publiquese y archívese. Echagüe. Es copia, Baura.

Copia de la Real órden de 1º de Mayo último que se cita en la de 20 de Julio de este año núm. 286.

cita en la de 20 de Julio de este año núm. 286.

Ministerio de Gracia y Justicia—Escmo. Sr.—He dado mana à la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por ces Supremo Tribunal acerca de si las Salas de Justicia de la Audiencias conservan la facultad de corregir disciplinariamente 4 los individuos del Ministerio Fiscal por faltas comedias en el desempeño de sus funciones, despues que el Real decreto de 9 de Abril de 1858 confiere dicha atribucion al Ministerio de Gracia y Justicia.—Promovida esta consulta con motivo de haber apercibido una de las Salas de Audiencia de Pamplona á cierto Promotor, apesar de que el Fiscal de S. M. de reservó en su censura hacerle la oportuna correccion, han currido despues casos análogos en las Audiencias de Burgos, Ciceres y Barcelona, que hacen indispensable una aclaracion que evite para lo sucesivo la reproduccion de iguales confictos.—En su vista.—Considerando que el art. 20 del Real decreto de 9 de Abril de 1858 establece en términos claros que la plena jurisdiccion disciplinaria corresponde al Ministerio de Gracia y Justicia, y quita por la misma generalidad de sus palabras, todo motivo de duda ó distincion entre las fanciones gubernativas y las propiamente fiscales.—Que esta nucrepretacion literal y lógica es además conforme al espíritu y objeto de dicho Real decreto, que se propuso organizar el Ministerio público, constituyéndole en cuerpo independiente de stribu nales y dotándole de aquellas atribuciones que con

arreglo á los principios reconocidos de la ciencia, debe tener para la buena administracion de justicia y el mas exacto desempeño de sus delicados deberes.—Que estas poderosas consideraciones han recibido un nuevo apoyo con el Real decreto de 9 de Noviembro de 1860, que determina la dependencia l'espectiva de los diversos funcionarios del Ministerio Fiscal y la obligacion en que están de obedecer las instrucciones da su superior gerárquico, que (al vez cumpla por su parte con órdenes emanadas del Gobierno en conformidad à la indole propia de. Ministerio público.—Que si los tribunales de jusnicia tuviesen la facultad de corregir disciplinariamente à los idividuos del Ministerio Fiscal por faltas u omisiones comedidas en el desempeño de sus funciones, segun lo han ontendido algunas Audiencias, podria darse el caso de censurar actos producidos en virtud de un manufato superior, invadiendo así la esfera de las atribuciones propias del poder ejecutivo, de quien el Ministerio Fiscal es la voz viva y el representante nato ante los tribunales de justicia.—Que nunca seria equitativo ni conveniente, aun suponiendo los actos dignos de reprension, que una misma falta fuese coregida à la vez por dos autoridades, como sucederia si los tribunales de justicia tuviesen iguales facultades disciplinarias que los Gefes del Ministerio público, en quienes residen por su órden gerárquico.—Que ni à la autoridad ni al prestigio de los tribunales es necesaria dicha facultad disciplinaria, toda vez que conservan espeditas sus atribuciones judiciales, tauto en lo que se refiere al curso de la administracion de justicia, como para aquellos casos en que los individuos del Ministerio Fiscal, siempre que no has consideren suficientemente corregidas por el superior gerárquico á quien acudirán en primer lugar, S. M. se ha servido acordar las reglas signientes.—1.º Los tribunales y jueces de primera instancia se atendrán a la letra clara y terminante del art. 20 del Real decreto de 9 de Abril de 1803 que confiere la facultad de corregir discipli arreglo á los principios reconocidos de la ciencia, debe tener

Copia del art. 20 del Reul decreto de 9 de Abril de 1858 que se cita en la Reul de 20 de Julio de 1862 núm. 286.

La plena jurisdiccion disciplinaria respecto al Ministerio Fiscal, reside en el Ministerio de Gracia y Justicia. El Fiscal del Tribunal Supremo sin embargo podra imponer á sus subordinados las correcciones s guientes:

bordinados las correcciones s guientes:

1.º Amonestacion.

2.º Reprension.

3.º Reprension con nota en el espediente.

4.º Suspension por tres meses; de la cual dará cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

La suspension no podrá imponerla á su Teniente ni á los Fiscales de las Andiencias, sin prévia aprobacion mia por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Fiscales de las Andiencias podrán imponer las mismas correcciones á sus subordinados; pero la suspension no podrá pasar de un mes, ni podrán imponerla á sus Tenientes sia prévia aprobacion del Fiscal del Tribunal Supremo, pero ast en nno como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso, habrá de dársene conocimiento de la como como en otro caso. en nno como en otro caso, habrá de dárseme c por el Ministerio del ramo.—Son copias, Baura.

## 2. SECCION.

# SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Manila 16 de Setiembre de 1862. - Hallandose vacante la Alcaldia mayor de las islas Batanes por fallecimiento de D. Lino Amusco que la obtenia en propiedad, de conformidad con el Real Acuerdo se nombra para la misma con el carácter de interino á D. Cristobal Regidor, relator que es por S. M. de la Real Audiencia y acaba de cesar en el desempeño de la Secretaría del mismo tribunal.—Igualmente se dispone que ínterin no haya proporcion de embarque para dichas islas, el espresado Regidor ausilie los trabajos de aquella Secretaría, dándosele por posesienado de la referida Alcaldía desde la fecha en que lo verifique en la Real Audien. la fecha en que lo verifique en la Real Audiencia.—A los efectos consiguientes, comuníquese y publíquese.—Echagüe.—Es copia, Baura.

## Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas

Manila 13 de Setiembre de 1862 .= Visto lo manifestado en el precedente oficio por la Intendencia general de Ejército y Hacienda y consignándose en la nota que al mismo se acompaña haberse aforado en Zambales sesenta y dos fardos diez y seis manos de tabaco rama, con lo cual se demuestra que el Alcalde mayor de aquella provincia es el único que ha dado resultados hasta ahora en el pensamiento del acopio del tabaco de los infieles con arreglo á la instruccion redactada al efecto por el ramo de co-lecciones, oficiese à dicho funcionario manifes-tándole el agrado con que ha visto esta Supertándole el agrado con que ha visto esta Super-intendencia el celo que ha desplegado en tan importante servicio.—A los efectos consiguientes publíquese este decreto en la Gaceta oficial y vuelva el incidente à la Intendencia general re-ferida.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario, A.

# PARTE MILITAR.

# CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejercito del 16 de Setiembre de 1862.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de Junio último se comonica (1 Escmo. Sr. Capitan general de estas I-las la Real órden que sigue: Escmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente. He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de uon instancia promovida por el 2.º Comandante D. Eduardo de Slva y Unzoe, juntalizado à concensoria de la heridae una regibila en la companio de la la heridae una regibila en la companio de la la heridae una regibila en la companio de la comp Ministerio con motivo de una instancia promovida por el 2.º Comandante D. Eduardo de Slva y Unzoe, inutilizado à consecuencia de las heridas que recibió en la campaña de Africa solicitando se le conceda el returo con los beneficios que dispensan las leyes de 8 de Julio de 1860 y 8 de Mayo de 1861. Enterada S. M., teniendo presente lo espuesto por el Tribenal Supremo de Guerra y Marina en acordada de l.º de Marzo último, y de conformidad con lo espuesto por el consejo de Estado en ¡leno en 24 de Mayo prócsimo pasado, se ha servido conceder al 2.º Comandante de Infanteria D. Eduardo de Silva y Unzue como inútil por heridas recibidas en la referida campaña de Africa el returo que con el sueldo de primer Comandante le consulto el espresado Tribunal Suptemo de Guerra y Marina ó sea con el haber mensual 1600 reales vellon el que podrá disfrutar en la Ciudad de Algericas desde el dia 1.º de Febrero de 1861, siguiente al de su baja en al ejército en vez de los 1000 reales que como Capitan se le consignaron en real órden de 16 de Enero de 1861: en atención que aun cuando el interesado la solicitó en Diciembre de 1860 no llegó a espedirsele por los plazos de observación y los reconocimientos facultativos á que se le sujetó para justificar su absoluta inutilidad para el servicio sin que al espedirsele ahora pueda privársele de los beneficios de la ley de 8 de Mayo de 1861 que de lleno le corresponde, así como á todos los que se hallen en su caso. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado de V. E. para su conocimiento Lo que de órden de S. E. se comunica en la general de este dia para conocimiento del Ejército. El Coronel gefe de E. M. interino. Juan Burriel. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 16 al 17 de setiembre de 1862, GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel D. Josquin Monet.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Borbon núm. 8. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigitancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleris.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador de la Plaza.—El Corone

Sargento mayor, Juan de Lara.

# MARINA.

## MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 15 AL 16 DE SETIEMBRE DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 138 Sto. De Cebú, bergantin-goleta núm. 138 Sto. Niño (a) cuntro Hermanis, en 9 dias de navegacion, con 1100 picos de azàcar y 158 id. de abacá: consignado a D. Francisco Vicente, su patron D. José Protacio Velez; y de pasageros el comandante graduado capitan de infantería D. José Solis, con su esposa y dos criados, y el Interventor de la Administración depositaria de Leite don José de la Cavada, tambien con dos criados.

De Calatagan en Batangas, goleta núm. 51 S. José, en 7 dias de navegacion, con 32 talacsanes de leña y 100 bultos de ceniza: consignada al arraez Eulogio Mendoza.

Mendoza,

Mendoza.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 71 Nueva Rosita, en 21 días de navegacion, por haber arribado en Salumague, su cargamento 460 fardos de tabaco de á 4 quintales y 532 id. de Colecciones: consignado á don José María Saler, su patron Vicente Cepeda; y conduce 5 quintos para el regimiento infanteria núm. 4.

De Culase en Antique, id. id. núm. 145 Buen Socorro (a) Nuevo Meteoro, en 10 días de navegacion, con 200 bultos de azúcar, 17 bacunos, 30 picos de sibucao, 400 cocos, 8 cerdos y 1 112 fardos de sinamay: consignado al arraez Luis Dominguez.

De Taal, panco núm. 144 S. Vicente, en 6 días de navegacion, con 500 bultos de azúcar: consignado al arraez José Correa.

De id., id. núm. 89 Paz, en 4 días de navegacion, con 700 bultos de azúcar y 109 picos de cebollas: consignado al arraez Felipe Dinglasan.

De Shanghae, fragata americana Independencia, de 733 toneladas: su capitan Mr. J. W. Thrane, en 18 días de navegacion, tripulacion 17, en lastre: consignada a los Sres. Russell y Sturgis.

De Aparri y Salumague, vapor de S. M. Reina de Custilla, su comandante el temente de navio D. José Reguera, en 3 días de navegacion desde el primer punto, trae 10 cajones con dinero de la Real Hacienda; y de pasagero D. Clau no Reina y Rodríguez, español.

BUQUES SALIDOS. gayan, bergantin-goleta núm. 71 Nueva Rosita,

## BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, fragata hamburguesa Albrecht O Suwald, su capitan Mr. H. C. Zoder, con 17 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para id., fragata americana Jubes Snow, su capitan Mr. G. W. Gims, con 23 individaos de tripulacion, su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Shanghae, barca española Amistad, su capitan D. Antonio la Puente, con 20 individuos de tripulacion, su cargamento lo mismo que los anteriores, y de pasageros tres chinos.

geros tres chinos.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm 37 Moleño, su patron D. Juan Bautista Golingco.

Para Cebú, id. id. núm. 111 Santiago (a) Rodamonte, su patron Gabriel Gonzalez, conduce un cautivo con oficio del Sr. Góbernador Civil de esta capital para el de Bislig; y de pasageres 37 soldados licenciados por cumplidos del regimiento infanteria núm. 9, uno idem del núm. 10, y otro id. del núm. 8, y tres chinos.

Para id., id. id. núm. 74 S. Rificel (a) Ventara, su patron Basilio F. Morandarte; y de pasageros 46 soldados licenciados por cumplido del regimiento infanteria núm. 9.

Para Pollok, goleta núm. 200 Severina, su patron Manuel Francisco; y de pasagero D. Eusebio Martinez, español europeo, con un criado.

Para Ilocos Sur, pailebot núm. 75 Soletad y tres Hermanos, su arraez Quiterio Encarnacion; y de pasageros cuatro chinos.

Para Taal partin núm. 131 Control de la control de la

Para Taal, pontin núm. 141 Cordero, su arraez Mariano

Guia, Para id., id. núm 182 S. Vicente, sa arraez Juan Medina.

Para id., panco núm. 96 Sta. Clara, su arraez Ful-gencio Diocno. Para Mindoro, id. núm 258 S. Antonio, su arraez

Para Mindoro, id. num 258 S. Antonio, su arraez
Mariano Trinidad.
Para id., id. núm. 352. Concepcion (a) Pajarito, su
arraez Pascual de la Cruz.
Manila 16 de Setiembro de 1862.—Pedro C. Taxonera.

## amuncios oficiales.

# SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para ausentarse de las islas: lo que se anuncia al pú-blico en cumplimiento del artículo 20 del bando Diciembre de 1849.

Dy-Jocco. . . . . Sy-Congco. . . . 10882 19608 Lim-Tongco. 1706:
Ong-Chuco. 1274:
Ong-Yengsiong. 1274:
Manila 45 de Setiembre de 1862.—Baura. 17063

#### Admministracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 88 situado en el pueblo de Quiapo por renuncia de su propietario; las personas que deseen servirlo, dirigirán sus instancias documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, á la que mejores antecedentes reuna y ofrezca verificar las sacadas al contado.—Manila (Binondo) 13 de Setiembre de 1862.—Llanos.

# Administracion general de Rentas estancadas

Tomas S. Miguel piloto que era en el año de 1858 de los enscos destinados à la conducción de efectos estan-cados, se presentará en esta oficina general de mi cargo á fin de ser enterado de una providencia que le con-

Manila 13 de Setiembre de 1862. - Roca.

## Comisaria de la obra del puente Tubular.

Necesitàndose adquirir para el servicio de la obra los efectos que se espresan à continuacion las personas que quieran suministrarlas se presentarán en esta Comisaría sita en la calle de Cabildo, el jueves 18 del actual à las nueve de su mañana, donde se celebrará el concierto segun la ley de servicios públicos.

Efectos que se conciertan.

I casco de 2.\* usa servicio ..

				messenature.			
do	pero	en	buen	estado	de		
	Control of the Contro					300	nn

Tipo

maza de hierro fundido para martinete; pe-sando con peso de 15 quintales à 13 rl. libra. 281 25 id. de id. con peso de 20 quintales à 13 rl. libra. 375 00 Manila 15 de Setiembre de 1862.-El comisario, Antonio Pardo Pimemtel.

# Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. Escaño, que saldrá el domingo 21 del corriente con destino à Hong-kong, remitirà esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del fran-queo y el buzon de esta oficina se hallarán abier-tos hasta las CUATRO en punto de la tarde dei essado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac Santa Cruz, se recojerán à las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Setiembre de 1862. El Adminis-Manila 14 de Setiembre de 1862. trador general, Sebastian de Hazañas.

Para el jueves 18 del actual saldrà para Alicante, fragata Nacional *Teyde*, segun aviso recibido de la

la fragata Nacional Teyde, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 16 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, Setastian de Hazañas.

## CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

ı	921	Sr. Teniente Coronel prime	Br G	efe de	buta	Hon	
ı		de Cazadores de Alcán	tara	núm.	20.		Madrid.
ı	922	D. Manuel Safont					idem.
ı	923	D. Genaro Conde	100	4		9.	Barcelona.
	924	D. José Herraste.	. 7.	76			Valladolid.
	925	Dona Josefa Brincan .	69	0.00		10	Madrid.
	926	D. Nicolas Loney					Plymouth.
		D. Cipriano Iglesias	1 6			11 87	Antique.
		Al chino Si-Tiun.	150			-	Pangasinan.
		D. Francisco R. Baltaza				. 1	ulong Catagala
	930	D. Lucio Legaspi			-		Castilla.
	931	Dona Romualda de Leo	n	4114.	HILL	1	Sin direccion.
	932	Al chino Vy-Juycia					Emuy.
	M	Ianila 16 de Setiembre d	e	1862	= E1	Admir	istrador genera

# Subintendencia Militar de Filipinas

Debiendo adquirirse por subasta pública cien mil teja y los viveres abejo relecionados, con destino al Esta blecimiento de Principe Alfonso en la Isla de Balabac, se anuncia al público tendrá lugar dicho acto el di 30 del actual á las diez de la mañana ante la Juna reunida al efecto en esta Subintendencia sita en el edifica de la Aduana, local que ocupó el Banco Español R lino de Isabel II, y bajo los pliegos de condiciones que

Manila 13 de Setiembre de 1862.—Trujillo.—El Se cretario, Rafael de Fantoni.

INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.-Plicoo de co ciones para contratar por subasta pública cien mil tju que se necesitan adquirir para el Establecimiento de Principe Alfonso en Balabac.

Principe Alfonso en Balabac.

1.a La Administracion militar necesita adquirir cie mil tejas de buenas condiciones; y fija como tipo macsimo el de siete pesos por cada un millar.

2.a El importe à que ascienda el total contratad de este artículo, se satisfará por libramiento contra la Tesorería general y en plata ú oro menudo, iomedia, mente conste que el contratista ha cumplido su compromis del contratista conducir dicho

Será obligacion del contratista conducir dicho buque que debe transportarlo, y su entrega de bordo, para cuyo efecto recibira aviso opon bordo á bordo. tuno con tres dins al menos de anticipacion al en deba verificarse el embarque.

deba verificarse el embarque.

4.ª La Administracion militar dispondrà se encuenta fa bordo del buque que ha de recibir las tejas, pera que reconozca su buena calidad, siendo de cuenta riesgo del contratista los perjuicios que por cualqui concepto se originen á la Hacienda, si por retraso a dia que se le señale para la entrega, mala calidad de artículo ó quebranto considerable de las tejas, hubien de detenar el buque su salida. ener el buque su salido. La subasto se verificarà de detener

5.a La subasta se verificarà ante la Junta reuna al efecto en la Subintendencia militar sita en el edifici

al efecto en la Subintendencia militar sita en el edifici de la Aduana, local que ocupaba el Banco Españo Filipino de Isabel II, y por pliegos, segun modelo, cerados con la firma y rúbrica del autor de ellos.

6.ª Segun vayan presentàndose los pliegos se meraran ordinalmente, y despues de diez minutos de empezado el acto se procedera a su lectura por a forden de su presentacion; adjudicandose el servicio la proposicion mas favorable a la Hacienda, devolvicio dose a los demas licitadores el documento de depós en el Banco Español, Filipino de Isabel II de la sea en el Banco Español. Filipino de Isabel II de la ser parte de la cantidad que se ha señalado como pra máximo de este artículo.

máximo de este artículo.

7.ª El documento de depósito correspondiente 21 proposicion admitida, se endosará concluido el acta favor de la Intervencion militar, y unirá al espedient para cambiarle en su dia por la correspondiente certificacion o para responder del cumplimiento del contrato.

8.ª Si de la lectura de los pliegos resultaran dos mas proposiciones ignalmente beneficiosas se abrirá pujá viva voz entre los dueños de ellas y si ninguno mejorase la suya, se adjudicará el servicio al pliego qui hubiera obtenido el número ordinal menor.

9.ª Si á las 24 horas transcurridas desde la fecta que se le haya señalado para la presentacion de la servicio de la presentación de la servicio de la presentación de la fecta que se le haya señalado para la presentación de la fecta de l

que se le haya señalado para la presentacion de la tejas no lo hubiere verificado, se procederá sin otras digencias de la compra por Administracion por cuenta

ligencias à la compra por Administracion por cuenta) riesgo del contratista y bajo la responsabilidad del depósito, quedando á beneficio de la Hacienda el resto de el, que resultara despues de cubierto el servicio.

10. Verificada la subasta, aprobada por la Subintedencia y comunicado así al contratista, no se adminibajo pretesto alguno observacion que tienda á rectifica o restringir las condiciones anteriores.

Manila 29 de Agosto de 1862,—P. I.—El oficial 15. José Paño.

José Puig.

# MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ( ) provincia de ( enterado à su satisfaccion del pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. ( ) para la contrata de cien mil tejas, se compromete à facilitarles à la Admi nistracion militar con la rebaja de (tantos pesos ó centimos, número y letra) de la cantidad ofrecida por cast millar.

de Manila de 1862 .- Firma y rúbrica

Intervencion militar de filipinas.—Relacion de la artículos que deben adquirirse para el Establecimient de Príncipe Alfonso en Balabac, y sus valores de cada uno, como tipo máximo.

Cantidae	i. ARTICULOS.	Tipo unic Posos	hal	Importe total: Pesos Con  1440 630 1440 1220 10 33
45 80 80 20	quintaics de carne salada de vaca. idem de tocino salado. vacas de 1.º clase. idem de 2.º idem. arrobas de vinagre superior.	12 14 18 14 14	n n n n 50	
400	cavenes de sal. gantas de aceite de coco de la Laguna. candelas de esperma de 6 por libra.	, ,,	374 25 064	100
	The dead by also tupe were grown	total	HIP II	4875 6

Manila 29 de Agosto de 1852,-P, L.=Ei oficial L. José Puig.

NTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS. = Pliego de condi ciones para adquirir por subasta pública los artículos que deben remitirse al Establecimiento de Principe Alfonso en Balabac.

In Todos los artículos que se adquieran han de ser de superior calidad; y la sal blanca, limpia y enjuta, el seite claro, transparente y bien recocido, y las candelas blancas y duras; presentándose por el contratista todo bian acondicionado en los correspondientes envases, otalados y preparados para el reconocimiento facultativo, terminado el cual y en el acto se concluirán de clavar o cerrar y asegurar; garantizando con sello en pez las bocas de los barriles y bordes de los cajones.

2.a Los emvases y empaque de los artículos de que se trata, serán de cuenta del contratista, como su conduccion al sitio que se señala para el reconocimiento, r lo mismo su estraccion y reposicion si del precitado reconocimiento resultaran no admisibles algunos artículos

3.s. Las vacas de primera y segunda clase por partes guales, no bajaràn de cuatro años de edad y deberán encontrarse en buenas carnes y exentas de toda lesion fin de de prevenir se desmejoren en el transporte. Podrán interesarse en este servicio uno 6 mas

4.º Podrán interesarse en este servicio uno 6 mas contratistas siempre que acrediten con documento del fanco Español Filipino de Isabel II haber depositado, la sesta parte del importe fijado como tipo máximo al eficulo 6 artículos porque se intereseu.

5 a La subasta se verificará por pliegos, segun modelo, cerrados, con la firma y rúbrica de su autor, quien la entregará junto con el documento de que trata la condicion anterior al Sr. Presidente de la Junta reunida en la Subintendencia militar, sita en el edificio de la Aduana, local que ocupó el Bango Español Filipino de Isabel II.

6.a Las mejoras en descenso al tipo señalado, se presentarán bajo el tanto por ciento del importe total

lo que se contrate. 7.ª En el acto de recibirse los pliegos por el Señor Presidente de la Junta se numeraran ordinalmente, segun residente de la Juna se numeraran orannamente, segun evan recibiéndose y á los diez minutos de empezado e acto, se procederà á abrir y leer los presentados por el mismo órden en que se hubieran recibido, devolvindose en el acto los documentos de depósito correspon-

nendose en el acto los documentos de depósito correspon-mentes à los pliegos no admisibles.

8.ª Los documentos de depósito de las proposiciones
se resulten mas vent-josus se endosarán á favor de la
intervencion militar inmediatamente despues de termiado el acto, y se unirán al espediente para ser sushidos en él, en su dia, por la correspondiente certicacion cuando deba verificarse el pago de los articulos.

8.ª Si de la lectura de los pliegos resultaran dos 6. 2.8 Si de la lectura de los pliegos resultaran dos ó mas proposiciones ventajosas iguales, se adjudicará el servicio al que se interese por mas artículos; si lo fueren por unos mismos, se abrirá postura verbal durante dos mutos y si no se mejorase alguna ó no desistiese al-uso de los interesados, se adjudicará al pliego que labiese obtenido el número ordinal menor. al pliego que

O. La subasta será aprobado en el acto por el Sr. intendente y comunicándose esta disposicion al consts, deberá presentar en la Inspeccion de servicios inistrativos dentro de las veinticuatro horas siguientes Intista, deberá s rtículos porque se hubiere comprometido para que an reconocidos en las cantidades señaladas, sin per-lucio de que si la Administración pidiera mayor can-lidad de algunos de ellos, el contratista queda obligado su entrega hasta una tercera parte mas de la desig-

11. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior serio a la Subintendencia dentro del término de diez las tener dispuesto el ganado para su reconocimiento l'embarque, siendo de su cuenta y riesgo su cuidado

conservacion hasta que se le mande lo presente.

12. El reconocimiento del ganado se verificara por
etito nombrado por la Subintendencia y por el que seale el contratista, y sino resultase aveneucia en sus fecisiones se acudirà al de la municipalidad como tercero. 13. Si aprobada la subasta y comunicado lo conveniente al interes do, faltare à lo dispuesto en las confectores 10 y 11 se procederá inmediatamente sin otras ligeneras á adquirir los artículos por Administracion la Hacienda lo que de el resultare sobrante.

14. La Hacienda militar satisfará, en libramiento contra la Tesorería general en plata ú oro menudo el morte de la contrata inmediatamente conste quedan recisidos los efectos en la Inspeccion de servicios administratos de servicios administratos de servicios administratos de servicios administratos de servicios en la Inspeccion de servicios administratores de la contrata inmediatamente conste quedan recisidos los efectos en la Inspeccion de servicios administratores de la contrata inmediatamente conste quedan recisidos los efectos en la Inspeccion de servicios administrativos de la contrata inmediatamente conste quedan recisidos los efectos en la Inspeccion de servicios administrativos.

dos los efectos en la Inspeccion de servicios admi-

istrativos.

Manila 4 de Setiembre de 1862,-P, I,-Et oficial 1. °

## MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de . . . . . provincia de ( . . ) entedo a su satisfaccion del pliego de condiciones referente
la subasta de artículos para Balabac publicado en la
meta núm. ( . . ) se compromete à facilitar à la Adlistracion militar (tal ò tales artícules) con la rebaja anto pg en (número y letra) del tipo que tienen eñalado

Manila de Setiembre de 1862 .- Firma y rábrica. 2

Debiendo contratarse en subasta pública y bajo el pliego buque de las condiciones necesarias para conducir entablecimiento de Principe Alfonso en la isla de Badae, los efe tos y víveres que se espresan en el citado pliego, se anuncia al público tendra lugar el acto el dia 1. 7 de Octubre 4 las diez de l'imañana ante la Junta reunida al efecto en esta Subintendencia sita en el edila Aduana, local que ocupó el Banco Español de Isabel II ficio de la

Manila 13 de Setiembre de 1862. = Trujillo. = El Secretario, Rafael de Fantoni.

Intervencion militar de filipinas.—Pliego de condi-ciones para contratar un buque de la capacidad y con-diciones necesarias à trasportar con la seguridad y ga-rantías debidas desde esta capital al puerto de Prin-cipe Alfonso en Balabac los viveres y efectos que se relacionan à continuacion.

100,000 teias.

120 quintales de carne salada de vaca. 45 id. de tocino salado,

80 vacas de primera clase. 80 id. de segunda id.

20 arrobas de vinagre superior. 24 cavanes de sal.

400 gantas de seite de coco de la Laguna.
60 candelas de esperma de 6 por libra.
8 cajones de medicinas, su peso prócsimamente 35

arrobas.

1. La Administracion militar necesita contratar por su cuenta y riesgo, menos el seguro del buque; uno ó mas capaces de conducir con desahogo y buena estiva y seguridad los viveres y efectos arriba espresados; y y seguridad los viveres y efectos arriba espresados; y el importe en que se contraten, se satisfara por libramiento contra la Tesorería general en plata ú oro menudo, prévia certificacion de la llegada del buque à su destino y recibo de los efectos, espedida por el Ministro Interventor de Balabac, presentada en la Intervencion militar en esta capital por el capitan, dueño ó armador del buque contratado.

2.º Será de cuenta de la Administracion la conducción, el embarque y desembarque de los efectos en el

2.º Serà de cuenta de la Administracion la conduccion, el embarque y desembarque de los efectos en el rio de esta capital y puerto à que deben remitirse.

3.º La Administracion militar tendrà à bordo del buque conductor, los individuos del cuerpo que estime conveniente para el cuidado y conservacion de los efectos y à los que se darà por el barco alojamiento, asistencia mesa segun su clase.

4,a La estiva á bordo de los efectos que embarque

4.ª La estiva à bordo de los efectos que embarque la Administración militar se verificará bajo la inspección del oficial mas caracterizado del cuerpo que hubiese à bordo, atendiéndose por el capitan del buque las indicaciones que respecto à este particular hiciera caando no se opongan à la forma en que deba estar cargado el barco.

5.ª En el caso de que sea necesario marche ó regrese personal de cualquiera de los institutos del ejér-

grese persona de cualquiera de los instatutos del estado, penados, ó cualquiera otras personas dependientes del estado, se verificará el embarque y transporte de ellas bajo las bases aprobadas por la Junta Superior Directiva de Hacienda en cuatro de Febrero de 1858 para

los buques de cabotage.

6.ª Debiendo conducirse ganado vacuno, el buque cuidarà se prepare en la forma y seguridad debida el sitio en que deban permanecer las reses, igualmente que embarcar por su cuenta el agua y pienso suficientes embarcar por su cuenta el agua y prenso suncientes para el mayor número de dias que en cualquier caso durare la navegacion desde esta capital al puerto del Principe Alfonso, computándose á razon de 24 litros de agua y diez quilógramos de paja de palay nueva bien enjuta y limpia por cabeza para cada dia.

7.ª El sobrante en pesebre de la paja que hubiere solo ofrecida en cada penzo al ganado, se renovará en al invendado que tenga otra aplicación posterior que

el inmediato sin que tenga otra aplicación posterior que el de cama para las mismas reses, verificandose las operaciones de cuadra por individuos de la tripulación del buque bojo la Inspección del oficial de Administración

ndo de la espedicion. La subesta se verificara ante la Junta reunida al S.\* La subasta se verificara ante la Junta reunida al efecto en la Subintendencia militar por medio de pliego segun modelo, cerrado, que con certificacion del reconocimiento del buque y hallarse en disposicion de navegar, espedida por la Capitania del puerto; y documento de depósito en el Banco español Filipino de Isabel II de 300 pesos, se entregará al Sr. Presidente de la Junta, para que le designe el número correspondiente segun orden de su presentacion.

9.ª Diez minutos despues de empzado el acto, se abrirán por el Sr. Presidente de la Junta, y segun su orden de menor à mayor número, los pliegos de proposiciones recibidas, desechândose en el acto las no acep-

orden de menor à mayor número, los pliegos de pro-posiciones recibidas, desechándose en el acto las no acepa sus dueños, dándose cuenta al Sr. Subintendente del resultado de la contrata, y comunicândose lo conveniente al que segun ella quede adjudicado este servicio, unidadose.

al que segun ella quede adjudicado este servicio, uniéndose al espediente la certificacion y documento de depósito de que trata la condicion 6.\*

10. Dentro de los tres dias siguientes al en que se
comunique al contratista la aprobacion del Sr. Subintendente, deberà el capitan consignatario ó dueño del
buque avisar à la Subintendencia militar, hallarse este habilitado en forma, de 1. documentacion, tripulantes y
demas necesario para la navegacion y dispuesto en el
rio Pasig para recibir los efectos que se le remitan.

11. Si 24 horas despues de dicho término no hu-ere el contratista cumplido la condicion anterior, la Habiere el contratista cumplido la condicion anterior, la Ha-cienda procurarà por los medios posibles y à todo corte fletar el buque que se necesita, y la diferencia entre el precio coutratado y el nuevo que se estipule será por cuenta del citado depósito, y si este no alcanzare a cu-brirla, se acudirá en la forma administrativa contra el contratista, hasta verificar la indemnización de la cantidad que resulte aun por cubrir, mas los perjuicios que se signa à la Hacienda, quedando à beneficio de esta el resto del depósito si la diferencia no llegara à los 300 pesos que se piden como depósito para la capacidad Licitar

de licitar.

12. Prévias las garantias necesarias la Administracion militar abonará buena cuenta del precio contratado
y en concepto de anticipo al contratista la mitad de la
suma en que se estipule el flete del buque.

13. Desembarcados en Principe Alfonso los efectos
de que se trata y espedida por el Ministro interventor
de aquel punto la certificación de que se hace mérito
en la condicción l. queda terminado el compromiso
del buque y à disposición de su dueño; sin perjuició de
que si à su salida de aquel puerto para esta capital,
aquel gobierno necesitara embarcar personal, viveres ó aquel gobierno necesitara embatcar personal, viveres 6 aquel gobierno necesitara embarcar personal, viveres 6 efectos para los puntos de escala en la carrera 6 para esta plaza, deberà admitirse à bordo el personal à los tious aprobados por la Junta Superior Consultiva para los buques de cabotage y los viveres y efectos al precio macasimo de doce pesos por tonelada; siendo su embarque en dicho puerto y su estraccion en el de esta capital por cuenta de la Hacienda, que abonará el citado flete à la presentacion del coutrato verificado por el Ministro Lotaramente, de Balabac, y documento de reciba de los a la presentacion dei contrato verineado por el Ministro Interventor de Balabac y documento de recibo de los efectos que conducia el buque, verificándose el pago en la misma forma y moneda ofrecido en la condicion 1.

Manila 29 de Agosto de 1862.—P. I.—El oficial 1.

José Puig.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de capitan, consignatario o dueño del buque (tal) en la actualidad anciado en de tantas toneladas de porte, ofrece à disposicion de la Administracion militar dieho buque para el transporte de viveres y efectos al puerto de Principe Alfonso en Balabac, bajo el pliego de condiciones que para este servicio se ha publicado en 11 Gaceta de Manita núm (...) por la cantidad de (en número y letra.)

Manita de de 1862.—Firma y rúbrica. 2

#### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el me-jor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados, y con sujecion al pliego de con-diciones que se inserta à continuacion y presupesto que obra en el espediente de su razon. El acto del remate obra en el especiente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio nún. 29 à horas diez de la mañana del dia 27 de Setiembre prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la gurantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

Direction de la Administración Local.... Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebú y las de instalacion en ella de las Secretarias del Gubierno Intendencia de Visayas\*

1.º Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el presupuesto que obra en la espediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicación de 27 de Agosto de este año.

2.º Los cimientos se harán à la profundidad que

marca el presupuesto y empleando mezcia hidràulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.ª La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; à fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

posible el uso de las cuñas.

4.º Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia à juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas à la intempérie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayuan macho ú otras, como estas, las demas, reconociándose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6. Las escuadrías de las piezas se entienden des-pues de quitar la albura de modo que quede la ma-dera pura de corazon.
7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente

al dibujo, y los que no lo estén, los fijara el director de la obra con arreglo al arte. 8.º Los herrages han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de l.º y estar perfectamente acabadas

las piezas

Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza à quien se la abonaran ocho reales diarios.

10. El contratista se atendrà puntualmente à los tra-

zados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variación no autorizada por el Gefe de 11 provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciarà lo mas justo. Si el gobernadorcillo o Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oir à otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasione serán de cuenta del contratista si se hubiese quelado indebidamenta. A del masarto del contratista si se hubiese quelado indebidamenta. II. Si el maestro director se separase del proy

tos que esto ocasione serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por si ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hagam para el libramiento de fondos à los plazos estipulados en este plieze en la forma que haco se disc. se dira.

ste pliege en la forma que luego se a . Al centratista se le suministrarán polistas, si usi se hubiere establecide, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya usignândolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitara a proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminecion, y en proporcion de los recursos con

que se disponga.

14. La duracion de la obra será la de sesenta dias útries.

15. La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil pesos que con los aumentos que designa el oficio de 27 de Agosto de este año importa el pre-

el oficio de 27 de Agosto de supuesto aprobado,

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene à bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, à quien el

mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, à quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en tres plazos. El 1.º se abonarà cuando el contratista haya hecho los # partes de las obras de la parte baja que espresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millan: el 2.º Hecha la reparacion de tejidos y corredores la parte queva y divisiones del piso mado por D. sanae minat. el 2. Trecha al reparación de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3. La conclusion final de la obra y hecha su recepcion pericial el importe se satisfara el contratista e oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, a cuyo fin el Gefe de

la provincia nombrarà un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadoreillo, un escrupoloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar o componer, se hara inmediatamente por cuenta del tista, y si se encontrase ser la obra de recibo, presara asi en el acta que servirá de certificac al contratista, con la que servirá de certificac del contracertificado final presara est en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga 20 pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Almonedas de esta capital y la del Gobierno de las Islas Visayas, el dia que la Direccion de Administracion Lecul se sirva designar.

cal se sirva designer.

20. Para presentarse à licitar, serà precisa condicion la de acompañar al recurso que serà en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito un documento de deposito en el Banco o l'esorera ge-neral por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirà a nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será à satisfacción y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo

esceda del plazo

del depósito prévio que habiese h el rematador, se elevará despues à instrumento público, adjudicandose aquella á favor de la Administración interin dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan

reciba la obra concluida y se dé por buena. Si despues de efectuado el remate se resistie: ista à efectuar la obra, se sacará nuevamen el contratista à obra, se sacará nuevamente subasta à se hará por Administracion por cuenta del

contratista

Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán

24. For moerte o ausencia del contratista se llevaran a efecto las obras por Administracion, pero à cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá resciudirse el contrato.

tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarla el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en an favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonarà al contratista por la Direccion de la Administracion Local o per el Gefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca en el art. 16.

28. No tendrà efecto la contrata mientras no se en-cuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso à la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea el caso.

Manila 1.º de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri.—

Amado Lopes y Esquerra.-Es copia, Jaime Pujades

## Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 24 del actual à las doce de su manana, ante la espresada Junta que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subusta I contrata de conducciones à los almacenes generales de esta capital, del taixeo que se coseche en las cofracciones de Cagayan y 11 Isabela, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta capital núm, 162 correspondiente al dia 8 del mes de Agosto último, y bajo il tipo en escala descendente de 40 cént. de peso por quinti y 35 cént. por fardo de coleccion. Los que quieran hacer proposiciones las precoleccion. Los que quieran hacer proposiciones las pre-sentarán en piegos cerrados, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo y escritas en papel del sello tercero, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de getiembre de 1861.—Francisco Rogent.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Juzgado segundo de la provincia de Manila recaido en la instancia del curador del menor Diego Perez, se vendera en pública almoneda un solar sito, en el arrabal de S. José de la propiedad de dicho menor, bajo el tipo de mil y cien pesos, en los dias I. e., 2 y 3 del mes de Octubre entrante, admitiendo proposiciones en los des proposiciones en los des proposiciones en los des proposiciones en los des primeres discontrate, admitiendo proposiciones en los des primeres discontrate, admitiendo proposiciones en los des primeres discontrate. 1. 5, 2 y 3 del mes de Octubre entrante, admittendo proposiciones en los dos primeros dias, y en en el último se verificara el remate en el mejor postor à las dos de la tarde y en los estrados de dicho Juzgado. Oficio de mi cargo 6 de Setiembre de 1862.—Pedro M.

Por providencia de hoy recaida en la causa núm. 1681 contra Hilario Sayo, sobre hurto, se hace suber que en este Juzgado tercero de Manila se hallan tres paquetes de a una libra de polvos para broncear cuya procedencia se ignora; à fin de que los que se crean con derecho a dichos paquetes, comparezcan en dicho Juzgado para los efectos correspondientes. Y a fin de que llegue a conocimiento del público se anuncia por el presente en la Gaceta de esta Capital. Escribania de mi cargo trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. e de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. Mariano Salb.

D. Josquin de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde may tercero de esta provincia que de estar en ejercicio sus funciones yo el infrasquito Escribano dá fê.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los acreedores de D. Antonio Catalan para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado por si ó por Procurador con poder bastante à deducir su derecho en el juicio de concurso por dimision de bienes que ha hecho à favor de los mismos el referido Catalan para satisfacerles sus créditos: con apercibimiento de que pasado el término de los mismos el referido Catalan para satisfacerles sus créditos; con apercibimiento de que pasado el término prefijado sin citarles mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él los sustanciaré parândoles todo perjuicio, como si este edicto se les notificarà personalmente. Dado en la Alcaldia mayor tercera de Manila à trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos años.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sria., Jaime Pujades.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Natalio Esco-làstico, indio, hijo de Pedro y de Ignacia de la Rosa, natural y vecino de esta capital, arrabal de S. José, para que dentro el término de treinta dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la provincia à en este Juzgado o en las cárceles de la provincia à defenderse en la causa que sigo contra el mismo núm. 1637, ramo separado de la 1289, sobre perjurio, apercibido que de no verificarlo seguiré la misma en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia.

Dado en Binondo à doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Francisco Luis Vallejo. — Por mandado de S. Sría. — Nicolas Avila.

## Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de la Alcaldia mayor 3,ª de esta pro-vincia se cita llama y emplaza à Victor de Guzman, indio natural del pueblo y cabecera de Bulacan, vecino de esta capital de edad de treinta años; à su muger Juana Hernandez de la misma naturaleza y vecindad y de edad de treinta años y à Mariano Parojino, indio, matural de Batang provincia de Capiz, de la misma vecindad, soltero y de treinta y cuatro años: paga orovincia de Capiz, de la misma de treinta y cuatro años; para e nueve dias contados desde esta vecindad, soltero y de treinta y cuatro años; que en el término de nueve dias contados desde fecha comparezcan en dicha Al aldía para prestar la causa num. 1620 que se sigue Rufino Ravelo Domingo sobre hurto, apercibidos de que no haciéndolo dentro del término prefijado les parará el

perjuicio que hubiere lugar. Escribania y oficio de mi cargo en Manila à 6 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades.

Don José Castellanos, Alcalde mayor y Jues de primera instancia por S. M. de la provincia de Capiz y en comision de esta de Bataan etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Hermenegido Calma, Pirong Busiong, Quicong Duling y Apiong, vecinos del pueblo de Orion, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia à contestar à los cargos que

contra elios resulta de la núm. 332 que se instruye en este dicho Juzgado por violacion y heridas; pue de hacerlo asi les oiré con arreglo à derecho, y en otro caso continuaré le causa estendiéndose teriores diligencias con los estrados del Juz caso continuare la causa estandicadose las ulte-ces diligencias con los estrados del Juzgado, y le a el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa de Bilinga 27 de Agosto de 1862, = José Cas-cos.=Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del tellanos .= Por

## 7. SECCION.

## Provincia de Zambales

Novedades desde el dia 30 de Agosto al de la fecha. Salud pública.-Continúa esta en un estado normal.

Cosechox .- Los campos presentan un aspecto bustante higradable , el tiempo les es favorable.

Obras públicas.-Continusa trabajando en la recomposicion puentes y calzadas y en la reposicion de los árboles que perdido en ambas partes de las calzados.

#### Precios corrientes.

Arroz de Subic, 2 ps. cavan; rajas de id., 50 cent. pico; am de San Narciso, 1 peno 87 4/8 cent. cavan; palay de Botolan, 3 cent. id.; id. de Iba, 75 cent. id.; arroz de Sarupsap, 1 peno 3 cent. id.; rajas de id., 75 cent. pico; carbon de id., 50 cent. la talan; arroz de Acno, 1 peso 30 cent. cavan; sibucan de id., 50 cent. pico; arroz de Bani, 1 peso 25 cent. cavan; carbon de id., 50 cent. pico; arroz de Bolinao, 2 ps. cavan; palay de id., 75 cent. id. rajas de id., 50 cent. pico; carbon de id., 50 cent. batulan.

Tha 6 de Setlembre de 1802.—Luis Cortey.

## Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan las siembras de palay.

Obras públicas.-Sigue la obra de la conclusion del nuevo tris-si de piedra de esta cabecera. Los polistas de los demas puebla ntinuan en la reparación de los pueutes y calzadas de sus respe-

Precios corrientes: en S. Fernando y esta cabecera se observan los siquientes:

r, 2 ps. 78 4;8 cènt. pilon; armz. 2 ps. 53 1;8 cènt caus l peso 3 1;8 cènt. ld.; afiil, 4 ps. 50 cènt. tinaja.

olor y Setim mbre 9 de 1862.—El Alcalde mayor,

## Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública...En los pueblos de Dupax y Aritao continúas la ofermedades espresadas en el parte anterior siendo buena es la

Cosechos. -- Continuan los naturales en el trasplante de los sos

Obras publicas .- En suspenso por la ocupacion espresada. Precios corrientes = Arroz, á doce reales y medio cavan; el pais a su mitad.

Bayombong 7 de Setiembre de 1862 - Antonio Lanuza.

# Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Solud pública.—Han continuado presentándose en varios pueda algunes casos de viruela benigna.

Operaciones ogrícolas.—Han seguido trasplantando palay en estados los pueblos y en algunos se ha sembrado caña-dulce, los estados los pueblos y en algunos se ha sembrado caña-dulce, los estados pos presentan buen aspecto.

Obras públicas.—Se ha seguido trabajando en la de la cárcel y and varias pendientes y en reparar en lo posible, los daños herbos pe

las aguas.

Accidentes.—En la noche del 5 del corriente salió de Sual par Cagayan el vapor Reina de Castilla.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao Arroz, 1 peso 4 reales cavan; cocos, 5 reales ciento. Lingayen 1) de Setiembre de 1862,--Rafuel de Comas.

# Provincia de Hocos Sur.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas, Siguen estos naturales con el trasplante del palay ber cio del añil y siembra del tabaco. Obras públicas. Continúan los polistas en la reparacion de la

mbornales, y carretera principal de Precios corrientes en los pueblos siguientes.

Arroz de Vigan, 2 ps. 12 cent. cavan; palay de id., 6 ps. quintal; arroz de Narvacao, 1 ps. 5 cent. cavan; palay de id., 4 ps. quintal; arroz de Narvacao, 1 ps. 5 cent. cavan; palay de id., 4 ps. uyon; snil de primera de id., 35 puintal; arroz de Santa Maria, 2 ps. 50 cent. cavan; palay de id. ps. uyon; arroz de Santiago, 2 ps. cavan; palay de id. ps. uyon; arroz de Cabugao, 1 peso 76 cent. cavan; palay de id.

syon.

8 de Setiembre de 1862. = Salvador Elio.

## Provincia de Cagavan.

Novedades desde el dia 29 de Agosto al de la fecha-Salud pública. -- Frecuentes casos de disenteria en alganos pa Cesechar. -- Los daños sufridos por la avenida de que di eucl orreos anteriores ha causado una gran subida en el precio del

el pueblo de Aparri. Hechos é accidentes varios.—Sin novedad. Taguegarao 5 de Setiembre de 1802.—El Alculde mayor, Mai Azcárraga

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacis.